Auto de sustanciación No. 785

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 760014003008-2020-00525
DEMANDANTE: ALBERTO AGUDELLO CORREA
DEMANDADO: MARVIS CONSTRUCTORA

La parte demandada, formuló oportunamente EXCEPCION DE MERITO, y como quiera que la parte recurrente no acreditó haber remitido copia a la contraparte por un canal digital (parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020), de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado de la misma.

En tal virtud, el juzgado,

RESUELVE:

1. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Para ello se pone a disposición el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdrEss-KQehInCMUDhKOfh0BmRDdcE44VkKdvmlxs-ubJw?e=ViCyOm

2.- GLOSAR a los autos la contestación formulada por el extremo pasivo, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

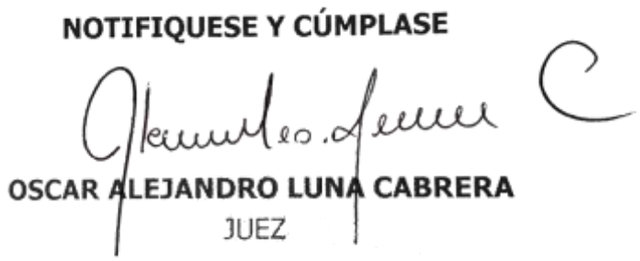

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 148

Fecha: DIC.16.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26898d7f68f3dc67d46f3138d8614a0f8e349aff141f99143ba3c71edcb80d2**
Documento generado en 15/12/2021 02:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica